

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	14/04/2008
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	14/04/2008
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	PANADEROS
RAMA:	TODO EL PAÍS
CONVENIO COLECTIVO:	478/2006

PANADEROS

TODO EL PAÍS

CONVENIO COLECTIVO 478/2006

APLICACIÓN: DESDE EL 1/3/2008

R. (ST) 393

14/4/2008

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 10/3/2008

VISTO:

El expediente 1.208.929/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 92/94 del expediente de referencia obra el Acuerdo, celebrado por la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, por el sector sindical, y la Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la ley 14250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 478/2006.

Que asimismo, convienen el otorgamiento de un adicional de carácter no remunerativo, en los términos y condiciones allí estipulados.

Que las partes signatarias del convenio colectivo ut supra citado, coinciden con las celebrantes de marras.

Que el sector sindical acredita su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la parte empresarial, ha acreditado la representatividad invocada por ante esta Cartera de Estado, conforme surge de los términos vertidos en el acta obrante a fojas 35.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo, celebrado entre la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, y la Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines, que luce a fojas 92/94 del expediente 1.208.929/07, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 92/94 del expediente 1.208.929/07.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 478/2006.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.208.929/07

Buenos Aires, 18 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 393/2008, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 92/94 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 280/2008.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 393/2008

FECHA DEL ACUERDO: 10/3/2008

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES. DISPONE EL PAGO DE UNA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA PARA EL MES DE DICIEMBRE 2008

Expediente 1.208.929/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:30 horas del 10 de marzo de 2008 comparece ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante el director de negociación colectiva, licenciado Adrián Caneto, asistido por el señor Roque Francisco Villegas, secretario de conciliación del Departamento Nº 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines (FAUPPA), los señores: Abel Norberto Frutos, en calidad de secretario general, Enrique Durán; Mario Ángel García; Miguel Ángel Rodríguez; Rubens Castro; Héctor Medina; y la señora Andrea Merele, todos en calidad de paritarios, con el patrocinio letrado de la doctora Brenda Escobar Álvarez, por una parte y, por la Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines (FAIPA), el señor Rubén Salvio y Roberto Rubio en calidad de presidente y vicepresidente de la representación empresaria, Luis Benito, Antonio Di Costanzo, Ricardo Alaio, Jorge Vitantonio paritarios con el patrocinio letrado del doctor Carlos Prado, todos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes

ACUERDAN:

1) Fijar la escala salarial para todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 478/2006, a partir del 1 de marzo de 2008, en los siguientes importes:

Oficial maestro: \$ 1.300

Medio oficial: \$ 1.165

Ayudante: \$ 1.140

Peón: \$ 1.105

Cajero: \$ 1.140

Dependiente: \$ 1.120

Repartidor: \$ 1.140

2) Las partes acuerdan que la misma escala será incrementada a partir del 1 de agosto de 2008 y del 1 de enero de 2009 quedando conformada con los importes que se detallan a continuación:

A partir del 1 de agosto de 2008:

Oficial maestro: \$ 1.340

Medio oficial: \$ 1.205

Ayudante: \$ 1.180

Peón: \$ 1.145

Cajero: \$ 1.180

Dependiente: \$ 1.160

Repartidor: \$ 1.180

A partir del 1 de enero de 2009:

Oficial maestro: \$ 1.375

Medio oficial: \$ 1.240

Ayudante: \$ 1.215

Peón: \$ 1.180

Cajero: \$ 1.215

Dependiente: \$ 1.195

Repartidor: \$ 1.215

3) Las partes acuerdan una asignación única no remunerativa a abonarse en el mes de diciembre de 2008, de pesos treinta y cinco (\$ 35) para todos los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente Acuerdo. Asimismo dejan expresa constancia que si alguna de las categorías mencionadas en la cláusula primera del presente quedare por debajo del salario mínimo vital y móvil el importe remunerativo de esa categoría se elevará hasta el valor resultante de éste conforme lo prevé la ley.

4) Las escalas fijadas en las cláusulas 1 y 2 del presente determinan los salarios básicos mínimos con vigencia en todo el país. Quienes se encuentren abonando salarios básicos superiores a los estipulados en las cláusulas citadas, computando como tal el caso de la Provincia de Buenos Aires, al "adicional especial" que en la misma se abona, seguirán abonando los mismos en iguales condiciones, pudiendo absorber con las mayores sumas abonadas hasta su concurrencia la asignación no remunerativa establecida en la cláusula 3.

5) Las partes dejan establecido que el presente Acuerdo salarial tiene vigencia hasta el 1 de marzo de 2009, mes en que las partes se reunirán a efectos de analizar la cuestión salarial.

6) Las partes de común acuerdo solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente Acuerdo salarial.

Siendo las 21:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que certifico.